



Resolución Vice-Ministerial No. 010-2020-MTPE/3

Lima, **01 de octubre de 2020**

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0772-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 1372-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral; el Memorando N° 0539-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 1928-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

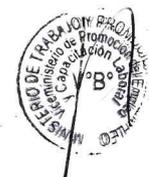
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.";

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del viceministerio



correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano; dicho plazo fue ampliado mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Universal en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga, entre otro, al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020 se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal" estableciéndose en el sub numeral 4.2.2.1 del numeral 4.2 de dichos lineamientos que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial los criterios para la determinación de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0772-2020-MTPE/3/17 la Dirección General de Promoción del Empleo eleva al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral la propuesta de aprobación de los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020" que en anexo se adjunta al Informe N° 1372-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo; asimismo, dicha dirección general precisa su conformidad a dicha propuesta mediante Memorando N° 0539-2020-MTPE/3/17;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020, que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de





Resolución Vice-Ministerial No. 010-2020-MTPE/3

Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Criterios

Apruébase los “Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020”, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución viceministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



“Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020”

1. OBJETIVO:

Establecer los criterios para la determinación de los responsables del cobro del subsidio monetario de los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por Resolución Ministerial N° 220-2020-TR.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se dispone el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado “BONO UNIVERSAL”, a favor de: a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

2.2. Asimismo, se precisa que son hogares beneficiarios, los indicados precedentemente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

3. BASE LEGAL:

- a) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
- b) Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias.
- c) Decreto de Urgencia N° 098-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.



- d) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 007-94-EF, que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.
- g) Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- h) Resolución Ministerial 190-2020-TR, que aprueba los Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal, en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020.
- i) Resolución Ministerial 220-2020-TR, que aprueba el “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”.



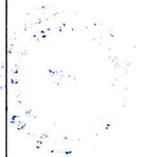
4. ALCANCE:

Los presentes criterios alcanzan a la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral y la Dirección General de Promoción del Empleo, para la determinación de perceptores y cambio de perceptores, aplicable a todos los hogares y sus integrantes que conforman el Padrón de los hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020.



5. CONTENIDO:

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO
CONDICIONES PREVIAS	1. Identificación de hogares beneficiarios del subsidio monetario. Se revisa las variables del padrón de beneficiarios en el ámbito urbano (excluyendo aquellos hogares de programas sociales), aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR. a. Dicho padrón debe contener al menos las siguientes variables: <ul style="list-style-type: none"> • Código de ubigeo. • Código de Hogar. • Número de Documento Nacional de Identidad. • Apellido paterno. • Apellido materno. • Nombres. • Fecha de nacimiento. • Tipo de restricción. • Estado que indique si se encuentra en el extranjero (Según la Superintendencia Nacional de Migraciones) b. La(s) variable(s) de tipo de restricción debe permitir identificar los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Fallecidos según el RENIEC.



	<ul style="list-style-type: none"> • Privados de su libertad (Según INPE). • Menores de edad. • Otras restricciones de identidad del RENIEC.
<p>DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE DE COBRO (PERCEPTOR):</p>	<p>2. Criterios para la asignación del miembro del hogar beneficiario responsable del cobro del subsidio monetario.</p> <p>2.1. No se consideran los miembros del hogar que se encuentren registrados como fallecidos por el RENIEC. Asimismo, aquellos que se encuentren privados de su libertad o cuenten con otra restricción descrita en el literal b del numeral 1 (Condiciones Previas), que no permita su elegibilidad como responsable de cobro del subsidio monetario.</p> <p>2.2. Se verifica con el RENIEC la información de los miembros del hogar para validar la consistencia de los datos de identidad.</p> <p>2.3. Se puede considerar, excepcionalmente, como responsable del cobro a personas con discapacidad, en base a la información proporcionada por MINSA y CONADIS.</p> <p>2.4. El miembro del hogar debe contar con DNI válido.</p> <p>2.5 Se realiza la propuesta de asignación del responsable del cobro del subsidio entre los miembros del hogar beneficiario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:</p> <p>(i) Persona mayor de edad con cuenta en una entidad financiera.</p> <p>(ii) Persona mayor de edad, en el rango de edad establecido¹, de preferencia mujer.</p> <p>2.6 La modalidad de pago para los hogares que no tienen cuenta en una entidad financiera, se asignará en base a criterios a definir entre el Banco de la Nación y el MTPE, sobre la base del análisis de anteriores modalidades de cobro de los hogares; acceso y uso de un equipo de telefonía celular (fuente OSIPTEL), características sociodemográficas de los hogares u otras, que ambas entidades consideren.</p> <p>Las modalidades a considerar serán: Abono en Cuenta (cuentas a crear a solicitud del perceptor en alguna entidad financiera), Billetera Digital, Banca Celular, Cuenta DNI, pago por Empresas Transportadoras de Valores ETV, tanto en espacios locales focalizados como a domicilio. Esta última modalidad se aplicará para personas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa, según registro del CONADIS y MINSA.</p> <p>Si el hogar solo cuenta con una persona responsable de cobro hábil y ésta no se encuentra en territorio nacional, de acuerdo al padrón aprobado por Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, la modalidad de cobro será presencial, es decir, por ventanilla del Banco de la Nación.</p>
<p>CAMBIO DEL RESPONSABLE DE COBRO (PERCEPTOR):</p>	<p>3. Criterios para el cambio de perceptor de cobro del hogar beneficiario</p> <p>3.1. El MTPE puede determinar un nuevo responsable del cobro del subsidio del hogar beneficiario, siempre que el responsable designado primigeniamente, no haya hecho efectivo el cobro del subsidio. Para ello, se vuelven a aplicar los criterios indicados en el acápite precedente, considerando cotejos de información actualizados con el RENIEC, INPE, Plataforma de Atención al Beneficiario e información de entidades financieras.</p> <p>3.2. El cambio del responsable de cobro, se puede realizar a petición de uno de los integrantes del hogar, siempre que acredite limitaciones para el desplazamiento hasta lugar de cobro asignado.</p>

¹ Rango de edad a priorizar: a) de 26 a 37 años, b) 38 a 50 años, c) 18 a 25 años, d) 51 a 64 años y e) mayor de 65 años.



	En el supuesto que no se pueda realizar el cambio de responsable del cobro a petición de un integrante del hogar mayor de edad, de acuerdo al presente procedimiento, se comunicará al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a fin de que tome las acciones que corresponda, en el marco de sus competencias.
--	--

